



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Martes, 3 de julio de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 149

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, con la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se realizará al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3248

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS Y PARO OBRERO

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 117, de fecha 23 de mayo de 1962, se insertó anuncio relativo a la contratación por concurso-subasta, de las obras de ensanche y construcción de un firme especial con riego asfáltico semiprofundo y riego superficial del camino vecinal número 104, de Alhama a su estación de ferrocarril, por un tipo de licitación en baja de 305.259'63 pesetas.

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta convocado, el Pleno corporativo, en sesión de 16 de junio actual, acordó abrir licitación, en segundo concurso-subasta para la contratación de las referidas obras, con estricta sujeción a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia antes referido.

Lo que se hace público para general conocimiento, destacando que el plazo de presentación de proposiciones comenzará desde el día siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General se facilitarán cuantos datos e informaciones se consideren necesarios.

Zaragoza, 22 de junio de 1962. —
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

Núm. 3249

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS Y PARO OBRERO Concurso-subasta

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 112, de fecha 17 de mayo de 1962, y en el "Boletín Oficial del Estado" número 122, de fecha 22 del mismo mes y año, se insertó anuncio relativo a la contratación, por concurso-subasta, de las obras de riego superficial en dos capas en el camino vecinal número 603, de Morata de Jalón a Purroy, por el tipo de 808.086'86 pesetas.

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta convocado, el Pleno corporativo, en sesión de 16 de junio de 1962, acordó abrir licitación, en segundo concurso-subasta, para la contratación de las referidas obras, con estricta sujeción a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia y del Estado antes referidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, destacando que el plazo de veinte días de presentación de proposiciones comenzará desde el día siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y que en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General se facilitarán cuantos datos e informes se consideren necesarios.

Zaragoza, 23 de junio de 1962. —
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 2.933

Recaudación de Contribuciones

D. Luis Ucero Martín, Recaudador de Hacienda del pueblo de Ainzón;

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica de los años 1956 al 1961, he acordado y se han practicado los embargos de las fincas que a continuación se relacionan:

Josefina Alcega Belsué: Una finca en «Pozanco», de 30 áreas 51 centiáreas, que linda: al Norte, término Borja; Sur, Simeón Sanz; Este, barranco la Suerte, y Oeste, Simeón Sanz G.,

Tomás Bez Tejero: Una finca sita en «Juncanillo», de 3 hectáreas de cabida, y linda: al Norte, camino; Este, término Fuendejalón; Sur, Lorenzo Laborda; Oeste, Vicente Jiménez.

Félix Bermejo Balaga: Una finca sita en «Collado», de 75 áreas 16 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Pueyo; Este, Juan A. Sanmartín; Sur, Concepción Bermejo, y Oeste, Municipio.

José Bermejo Sanmartín: Una finca en «Riego I», de 9 áreas 85 centiáreas, que linda: al Norte y Este, Luis Cruz Cerdán; Sur, Joaquín Cruz, y Oeste, Antonio Balaga.

Pedro Catarecha Bermejo: Una finca en «El Carrilo», de 60 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Julio Borobia; Este, Valeriano Sánchez; Sur, Juan Francisco Cruz, y Oeste, río.

Rodolfo Cintora Sanz: Una finca sita en «Esquillo», de 9 áreas 94 cen-

tiáreas, linda: al Norte, Luis Tabuena; Este, Julián Pardo; Sur, Luis Cruz, y Oeste, acequia Espinillo.

Blas Concha: Una finca sita en «Longanizas», de 38 áreas 43 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Baya; Este y Sur, camino; y Oeste, Luis Bellido.

Cristóbal Chamorro: Una finca en «Bacazón», de 37 áreas 39 centiáreas, que linda: al Norte y Este, término Albeta; Sur, Silverio Arcega, y Oeste, desconocido.

Gabriel Domínguez: Una finca en «Balsa», de 28 áreas 13 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Miguel A. Bordejé; Este y Sur, Jesús Galveye Torres, y Oeste, camino.

Casiano Escribano: Una finca de 87 áreas 87 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Eugenio Aznar; Este, Miguel Aznar; Sur, Melchor Frago, y Oeste, paso de Aguadero.

Emilio Garriga Tabuena: Una finca en «Marbadón», de 41 áreas 72 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, término Borja; Este, Miguel Peña; Sur, Dionisio Pérez, y Oeste, Vicente y Felipe Urchaga.

José Jiménez: Una finca en «Barcardera», de 18 áreas 66 centiáreas, que linda: al Norte, Sur y Oeste, camino, y Este, Víctor López Miguel.

Dominica Lázaro: Una finca en «Foyaterín», de 66 áreas 33 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Saturnino Sánchez; Sur, Victoriano Martínez; Este, Angel Pablo, y Oeste, Eugenio Macaya.

Saturnino Gracia: Una finca en «Riego I», de 31 áreas 74 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Manuel Baya; Este, Saturnino Sánchez; Sur, Adela Ejarque, y Oeste, Benita Bellido.

Benigno Martínez S.: Una finca en «Longanizas», de 55 áreas 86 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Pilar Bellido; Este, Isabel Domínguez; Sur, camino, y Oeste, Bernardo Pueyo.

Consuelo Palacín Conget: Una finca sita en «Bacazón», de 10 áreas 87 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, término Albeta; Este, Germán Arcega; Sur, Mariano Aznar, y Oeste, Gerardo Corella.

Silvestre Pellicer Aznar: Una finca «Marbadón», de 23 áreas 26 centiáreas de cabida, que linda: al Norte y Este, acequia; Sur, carretera, y Oeste, María Josefa Díaz.

Agustín Pérez: Una finca en «Lahoz», de 47 áreas 39 centiáreas de cabida, que linda: Norte y Sur, acequia; Este, carretera, y Oeste, M.^a Josefa Díaz.

Angel Miramón Román: Una finca en «Romoso», de 74 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte y Este, Mu-

nicipio; Este y Sur, paso Aguadero, y Oeste, término Tabuena.

Florentín Román Cuartero: Una finca en «Romoso», de 36 áreas 36 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, y Oeste, camino Cabañera; Sur y Este, carretera.

Y conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Ainzón, requiriendo al mismo tiempo a los deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de Borja los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado en el artículo 102 del del precitado Estatuto.

Borja, 25 de mayo de 1962.— El Recaudador, Luis Uvero Martín.— Visto Bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3243

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular rectificando las condiciones para la venta de los aceites comestibles en la campaña 1961-62.

Fundamento

La disminución de las disponibilidades actuales de aceite de oliva, ocasionada por la corta producción de la campaña oleícola 1961-62, ha originado un endurecimiento del precio de este artículo, que rebasa los límites normales de contratación del mismo.

La necesidad de asegurar en todo momento el abastecimiento nacional de los aceites comestibles de buena calidad a precios asequibles, ha obligado a esta Comisaría General a adoptar las medidas necesarias para que, sin perjuicio de mantener la línea de libertad de comercio de este artículo, señalado en la Orden de la Presidencia de 8 de noviembre de 1960, se garanticen los fines expresados.

En su consecuencia, y de acuerdo con las facultades que se confieren a esta Comisaría General en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia antes citada, he tenido a bien disponer:

Aceite para consumo

1.º Queda modificado el art. 7.º de la Circular 7/60, prorrogada por la 7/61 de 14 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 26 de diciembre de 1961) en sentido de que solamente se permitira la venta al público de aceites de oliva a granel de hasta 1.º de acidez.

Mezcla de aceites

2.º Se autoriza la mezcla en todas las provincias de los aceites de oliva aptos para el consumo con los aceites de semilla, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten, fijándose para tales aceites el precio máximo de venta al público de pesetas 24 el litro.

Vigencia de la circular 7-60

3.º Continúa en vigor el resto de lo dispuesto en la Circular 7-60 prorrogada por la 7-61 de 14 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 26 de diciembre de 1961), que no haya sido objeto de modificación por la presente disposición.

Madrid, 1 de junio de 1962. El Comisario general accidental,

Oficio-circular núm. 7-62

Normas para desarrollo de lo dispuesto en la circular de este Organismo núm. 3-62, por la que se modifican determinadas condiciones y calidades de aceites comestibles de aplicación en la campaña 1961-62.

Fundamento

Autorizada en la circular de este Organismo número 3-62 la venta al público de aceites mezcla de soja y de oliva denominados de «regulación», y limitadas para los aceites de oliva las localidades que hasta la fecha venían autorizándose para consumo de boca, se dictan por este Centro, para desarrollo de aquélla, las siguientes instrucciones:

A la vista de las circunstancias que concurren en el abastecimiento de aceites comestibles de la provincia, esa Delegación estudiará la forma más conveniente para aplicar el régimen de venta de los aceites comestibles que se establece en la citada circular, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Conocimiento existencias aceite oliva de más de 1'5.º

1.º Las existencias de aceite de oliva de más de 1'5.º de acidez en poder de los distintos almacenistas de la capital y la provincia, cuyo conocimiento se adquirirá mediante el levantamiento de actas de inmovilización de esta clase de aceite.

2.º La aplicación de las mezclas se hará por libre iniciativa en cuanto a los porcentajes de oliva y soja a emplear que se estimen oportunos por los almacenistas de destino de esa provincia.

Aceite de soja para mezcla

3.º Las cantidades de aceite de soja que puedan destinarse a realizar las mezclas pertinentes, teniendo en cuenta que se mantiene la obligatoriedad de la venta de los aceites puros de soja.

Entrada en vigor del régimen de mezcla

4.º La entrega del aceite mezclado a los detallistas para su venta al público deberá iniciarse en una fecha determinada, no superior al día 15 de los corrientes, anunciándose en la Prensa local, para conocimiento del público, la venta de la nueva calidad, denominada aceite "regulación", y tomándose las garantías necesarias para que en la fecha fijada cuenten todos los establecimientos detallistas con existencias de dicha clase.

Precio máximo aceite "regulación"

5.º El precio máximo de venta al público para el aceite de regulación será el de 24 pesetas litro, que se mantendrá sin alteración hasta que por esta Comisaría General se disponga lo que proceda respecto a la ordenación de la próxima campaña.

Márgenes comerciales

6.º Se establece libertad total en la fijación de los márgenes para la comercialización del aceite de "regulación", y cada almacenista podrá convenir libremente con los detallistas la aplicación de dichos márgenes.

Obligatoriedad de tenencia de aceite de "regulación" y de soja puro

7.º Será obligatoria la tenencia del aceite de mezcla de "regulación" en todos los almacenistas de destino y detallistas de la provincia, manteniéndose igual obligatoriedad para los aceites de soja puros, si bien es obli-

gatorio determinar los porcentajes de mezcla de oliva y soja, de manera que figuren en los albaranes de los detallistas, que servirán de base para que los mismos los hagan conocer al público.

Venta aceite oliva hasta 1'5.º grados de acidez

8.º Se autoriza la venta del aceite de oliva a granel de hasta 1'5.º de acidez, condicionándose sin embargo esta autorización, en todo caso, a la existencia obligatoria de los aceites mezcla en almacenistas y detallistas.

Liquidación de existencias

9.º Las existencias de aceite de oliva a granel de acidez superior a 1'5.º, en poder de los detallistas, deberán ser liquidadas en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se inició la venta del aceite de "regulación".

Aquellas cantidades que, transcurrido el periodo concedido para tal liquidación, queden en poder de dichos detallistas, pasarán automáticamente a ser consideradas, a todos los efectos, como aceite de "regulación".

Por estos Servicios provinciales deberá vigilarse que exista la debida separación de calidades de aceite de soja puros, aceites de "regulación" y aceites de oliva de menos de 1'5.º de acidez que tengan los establecimientos, cuidando de que sean debidamente expuestas al público muestras de los mismos, con cartel indicador de las características y precios, si bien se insiste especialmente en lo que se refiere al cartel anunciador de la venta del aceite de "regulación", en el que se deberán indicar los porcentajes que contenga el aceite, mezcla en orden al aceite de oliva y aceite de soja, que podrán ser objeto de modificación si varían las nuevas remesas que reciban los detallistas.

Medidas para asegurar la continuidad de venta del aceite de "regulación"

10.º Se deberá mantener contacto continuo con los almacenistas de esa provincia a fin de que las adquisiciones de aceite de oliva necesarias para las mezclas no se interrumpen, responsabilizándose a los mismos de tal continuidad, habida cuenta la suficiente flexibilidad concedida a los movimientos económicos para que se mantenga el estímulo preciso en orden a las cantidades bases para las mezclas. Asimismo esa Delegación

provincial deberá prevenir con la anticipación necesaria las necesidades de aceite de soja, tanto para mezclas como para mantener el consumo puro de este artículo en todos los establecimientos, formulando las peticiones por las cantidades reales que sean necesarias, dentro de la primera quincena de cada mes, para cubrir las necesidades del mes siguiente.

Comprobación y vigilancia

11.º Las cantidades declaradas como suministradas deberán ser comprobadas por la Inspección, en cuanto sea posible tomándose muestras y examinándose si coinciden, las cantidades recibidas con las que figuren en las declaraciones, base para determinar posteriormente en almacén los movimientos globales de los aceites de soja puros y los mezclados.

Cualquier sugerencia u observación al respecto deberá ser puesta en conocimiento de esta Comisaría General.

Madrid, 9 de junio de 1962. — El Comisario General accidental,

Núm. 3.152

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 19 de junio de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º Este Convenio afectará a las factorías de la Empresa y oficinas centrales de Zaragoza.

Ambito personal

Artículo 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal encuadrado en los grupos técnicos, administrativos, subalterno y obrero.

Artículo 3.º Queda excluido el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como el que, de acuerdo con el articulado del Convenio, quedare específicamente excluido.

Ambito temporal

Artículo 4.º Este Convenio entrará en vigor una vez firmado y aprobado

por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos con carácter retroactivo a 1.º de junio del año 1962.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de un periodo de dos años, a partir de la fecha de su firma. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tacita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o en su caso a la de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Garantías

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo Sindical en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión interpretativa, constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y los Vocales económicos don Antonio Valle Monserrat, D. Vicente Martínez Herranz, D. Fernando García Martínez de Toledo y D. Pablo Liguerra, figurando como representantes sociales los Vocales del Jurado de Empresa D. Andrés Frontiñan Pascual, D. Luis Carol Vicente, D. Pedro Navarro Alfós y don Restituto Martín Domínguez.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliese las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra

parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 10.º Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinará una elevación en los precios de coste de los productos fabricados por la Empresa.

Arbitraje

Artículo 11.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Mejoras establecidas

Prima de producción, asistencia y eficiencia en el trabajo

Artículo 12.º La Empresa concede a cada uno de sus productores una prima de asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, equivalente a 575 pesetas al mes.

Artículo 13.º La prima de asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo no constituirá base salarial y por tanto no servirá para el cómputo de gratificaciones, horas extraordinarias, quinquenios, vacaciones, primas directas e indirectas, plus familiar, tóxico, penoso o peligroso y cualquier otro concepto presente o futuro, por tratarse de cantidad líquida.

Artículo 14.º El importe de la prima no se tendrá en cuenta para cotización en seguros sociales obligatorios ni mutualidad. No obstante, si por disposición legal fuese grabada la primera con este o algún otro impuesto, la cantidad mayor que resulte será absorbible.

Artículo 15.º Para alcanzar esta prima será necesario conseguir una producción mínima que vendrá determinada por la media de cálculo alcanzado en el año 1961, comprometiéndose el personal a realizar las horas extraordinarias que sean precisas.

Artículo 16.º Las faltas de puntualidad al trabajo y cualquier otra falta laboral, además de la sanción reglamentaria, llevará consigo la pérdida de la prima durante el número

de días que la Empresa señale, dentro de los límites fijados para la suspensión de empleo y sueldo en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, con arreglo a la gravedad de la falta.

Artículo 17.º Esta prima tendrá el carácter de absorbible por cualquier futuro aumento de las retribuciones del trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía.

Artículo 18.º Para tener derecho a la percepción de la prima, se tendrá en cuenta solamente días laborables efectivamente trabajados, computándose también las horas trabajadas cuando no se realice jornada completa, de tal manera que de la percepción mensual se descuenta por día u hora laborable no trabajado el cociente medio de dividir la prima anual por días y horas laborables totales del año. Sin embargo, se consideraran días laborables trabajados las vacaciones anuales reglamentarias y asimismo no se descontará por días fallados con motivo de enfermedad o accidente.

Artículo 19.º No tendrá derecho a la percepción de la prima de producción, asistencia y eficiencia en el trabajo el personal eventual, aprendices, pinches y aspirantes. Igualmente queda excluido de su percepción el personal que trabaje a comisión directa sobre ventas y el personal que presta servicio en las sucursales.

Artículo 20.º La percepción de esta prima se devengará mensualmente, dentro de la primera decena del mes siguiente a que corresponda.

Plus familiar

Artículo 21.º A todos los beneficiarios del plus familiar se les garantiza un mínimo de 100 pesetas por punto y mes.

Artículo 22.º Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se concede un incremento de 20 pesetas por punto y mes a los productores cuya familia esté compuesta por matrimonio o matrimonio con hijos, así como al personal soltero que siendo hijo de viuda mantenga a su madre, constituyéndose por tanto en cabeza de familia.

Clausula compromisaria

Artículo 23.º Como complemento del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, por el que se rige la Empresa, que fué aprobado

por resolución del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1961, en el que se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Con respecto al artículo 73 que establece 15 premios, a razón de pesetas 4.000 cada uno, y otros cinco a razón de 5.000 pesetas, para premiar la puntualidad y asistencia de los productores al trabajo en el año, a partir del 18 de julio del corriente año, fecha en que comienza un nuevo período, se efectuará un reparto mensual de la totalidad de estos premios a distribuir equitativamente entre todos aquellos productores que en el transcurso del mes no hayan tenido faltas de asistencia o puntualidad, excluyéndose a quienes no reúnan los requisitos exigidos en dicho artículo.

b) El artículo 115 del Reglamento de Régimen Interior, cuya redacción actual es algo confusa, queda aclarado de forma que las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de diez días para el personal que perciba jornal diario y de un mes para el resto de los trabajadores cuya retribución sea mensual.

c) Se modifica el artículo 133 en el sentido de que el incremento del 25 % más, voluntario por parte de la Empresa, para completar el 100 %, será hasta el límite legal de 125 pesetas diarias, en lugar de las 111 que figuran actualmente en dicho artículo.

Cláusula adicional

Artículo 24.º De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente estar de acuerdo con las señaladas en el Reglamento de Régimen Interior aprobado con fecha 29 de septiembre del año 1961 y, por lo tanto, dar por reproducidas las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 19 de junio de 1962. —
El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 3.230

Con fecha 25 de junio de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Serrerías, Embaladores y Cajas Diversas, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que a continuación se transcribe:

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Este Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Serrerías, Embaladores y Cajas Diversas, integrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, afecta, en el ámbito territorial, a la capital de Zaragoza y su provincia, y en el ámbito personal, a las Empresas y productores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Madera, en su característica al Grupo a que pertenecen.

Artículo 2.º El presente Convenio Colectivo se establece por un período de dos años, que comenzará a regir el día 1.º de julio de 1962. Automáticamente, quedará prorrogado por igual tiempo, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Artículo 3.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 4.º Las partes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de coste de los productos fabricados por las Empresas.

Artículo 5.º Se establece una prima por día trabajado de 8'50 pesetas (ocho pesetas con cincuenta céntimos) sobre el salario base actual para aprendices, pinches, monitores y aspirantes administrativos.

Artículo 6.º Se establece una prima de 25 (veinticinco) pesetas sobre el salario base actual para el resto del personal no comprendido en la cláusula anterior, por día trabajado.

Artículo 7.º Las primas establecidas en las cláusulas anteriores estarán exentas de toda clase de tributación por seguridad social y Mutualismo laboral, no computándose asimismo a efectos de plus de cargas familiares, así como cualquiera otra tributación de ayuda o seguridad social que pudiera establecerse.

Artículo 8.º Se establece la obligatoriedad, para las Empresas, de abonar al trabajador, en caso de accidente y por un plazo no superior a doce días, la diferencia entre lo percibido por el seguro y el salario que debería devengar por día trabajado.

Artículo 9.º Se establece que la gratificación extraordinaria de 18 de julio y Navidad sea de 14 días cada una de salario base, más antigüedad, quedando los cuatro días de ampliación de tales gratificaciones exentos de cualquier clase de tributación por seguridad social y mutualismo laboral, y no computándose a efectos de plus de cargas familiares.

Artículo 10.º Se conviene que las vacaciones serán de 14 días naturales, pudiendo disfrutarse en cualquier época del año pero si coincidiesen con la fiesta local abonable, o, 18 de julio, 25 de julio, o, 25 de diciembre, estas fiestas se abonarán en metálico, independientemente de las vacaciones.

Artículo 11.º Todas aquellas Empresas que tuviesen establecidos sistemas de primas o hubiesen concedido otras ventajas económicas a los productores, si éstas fuesen superiores serán mantenidas, pero absorberán las mejoras establecidas en el presente Convenio, ajustándose a ellas, caso de resultar inferiores.

Artículo 12.º Los trabajadores quedan obligados a realizar un aumento de su productividad en proporción a la cuantía que representan las mejoras concedidas. Tal aumento de productividad será controlado mediante los módulos técnicos adecuados, a cuyo efecto, y antes de la entrada en vigor de este Convenio, se nombrará una Comisión mixta, integrada por dos empresarios, dos productores, un representante sindical y otro de la Delegación Provincial de Trabajo, encargada de la vigilancia y cumplimiento del Convenio y del estableci-

miento de los módulos de producción correspondientes.

Artículo 13.º El incumplimiento por parte del trabajador del aumento de productividad en forma voluntaria y continuada dará lugar a que la Empresa penga tal hecho en conocimiento de la Comisión mixta y del Sindicato Provincial para la aplicación de la sanción correspondiente.

Las sanciones serán las siguientes, una vez debidamente comprobada la veracidad del cargo imputado:

a) Ante la primera falta, hasta treinta días de privación de las ventajas y mejoras concedidas.

b) Si se trata de reincidencia, hasta sesenta días, y en casos sucesivos, indefinidamente, pudiendo llegarse hasta el despido por la Empresa, si ésta así lo estima, según determina el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo en su apartado f).

Los acuerdos de la Comisión mixta serán irrevocables e inapelables, salvo en los casos de despido, en los que interviene preceptivamente, si fuera preciso, Magistratura de Trabajo.

Disposiciones transitorias

A) En cuantas cuestiones puedan surgir por este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

B) Las presente estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntad emitida por ambas representaciones".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 25 de junio de 1962.

El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 3.250

Instituto Nacional de Colonización

DELEGACIÓN DEL EBRO

Concurso para la adquisición de remolques agrícolas

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición de 75 remolques agrícolas para caballerías, con destino a los colonos en tutela de la Subzona Sur de Bardenas.

Los pliegos de condiciones correspondientes se hallan expuestos en las

oficinas de la Delegación del Ebro, en Zaragoza (Valenzuela, 5), y en las oficinas de explotación del Instituto en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Las ofertas, redactadas de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, deberán presentarse en las oficinas de la Delegación del Ebro, en Zaragoza (Valenzuela, 5), antes de las doce horas del día 12 de julio del presente año, en cuyo momento se procederá a la apertura de los pliegos presentados.

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 5 de junio de 1962. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 3.239

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por D. Jorge Fuertes Machin se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, de 31 de marzo de 1962, desestimando instancia solicitando revisión de la pensión de jubilación del recurrente como Médico titular.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 27 de junio de 1962. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

Núm. 3.240

Por D. José Marco Laliena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de 25 de abril del año 1962, de llevar a cabo el deslinde del monte "Valcardera" y respetar el disfrute que viene aprovechando doña María Ferrández Elorriaga de algunas parcelas, por lo que el recurrente deberá abstenerse de pastar con su ganado en tales parcelas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 27 de junio de 1962. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

- 3.045.—Orés
- 3.108.—Tiermas
- 3.171.—Sigües

Anteproyecto de presupuesto ordinario

- 3.073.—Lagata
- 3.085.—Samper del Salz

Cuenta de administración del patrimonio

- 2.982.—Mianos
- 3.043.—Godojos
- 3.103.—Tiermas
- 3.123.—La Almunia de Doña Godina
- 3.134.—Valmadrid
- 3.142.—Lina
- 3.146.—Alhama de Aragón
- 3.171.—Sigües
- 3.177.—Ateca

Cuenta de caudales

- 3.108.—Tiermas
- 3.171.—Sigües

Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 3.047.—Torralba de Ribota
- 3.146.—Alhama de Aragón

Cuenta general

- 3.108.—Tiermas

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.982.—Mianos
- 3.043.—Godojos
- 3.122.—Las Pedrosas
- 3.123.—La Almunia de Doña Godina
- 3.131.—Valmadrid
- 3.146.—Alhama de Aragón
- 3.147.—Luna
- 3.171.—Sigües
- 3.177.—Ateca

Cuenta de liquidación del presupuesto extraordinario 1958-1962

- 3.075.—Cariñena

Cuentas de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.982.—Mianos
3.043.—Godojos
3.108.—Tiermas
3.123.—La Almunia de Doña Godina
3.131.—Valmadrid
3.146.—Alhama de Aragón

Expediente de habilitación de crédito

- 3.047.—Torralba de Ribota
3.072.—Escatrón
3.082.—Tosos
3.083.—Sos del Rey Católico
3.088.—Murillo de Gállego
3.107.—Villalba de Perejil
3.124.—La Almunia de Doña Godina
3.144.—Bujaraloz
3.178.—Campillo de Aragón
3.179.—Sediles
3.180.—Luceni
3.204.—La Almolida

Expediente de modificación de créditos

- 3.190.—Tarazona

Expediente de suplemento de crédito

- 3.042.—Villalengua
3.047.—Torralba de Ribota
3.072.—Escatrón
3.083.—Sos del Rey Católico
3.088.—Murillo de Gállego
3.107.—Villalba de Perejil
3.123.—La Almunia de Doña Godina
3.132.—Pozuelo de Aragón
3.144.—Bujaraloz.—
3.179.—Sediles
3.185.—Cubel
3.199.—La Almolida
3.204.—Sádaba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 3.108.—Tiermas
3.143.—Bagüés
3.171.—Sigüés
3.206.—Longás

Ordenanzas de impuestos de aguas y de perros

- 3.171.—Sigüés

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 2.998.—Letux
3.183.—Luna
3.205.—Sádaba

Presupuesto extraordinario

- 3.076.—Longares

Proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación de teléfono

- 3.061.—Gallocanta

Núm. 3.252

ALAGON

Solicitada la devolución de fianza por el contratista, relativas a las obras de construcción de dos fuentes y un abrevadero en el barrio de la Jarea, de esta población, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Alagón, 27 de junio de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.228

BELMONTE DE CALATAYUD

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo inserto en el pliego de condiciones que ha sido aprobado, las que serán presentadas en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día siguiente a la terminación del plazo de admisión.

Belmonte de Calatayud, 23 de junio de 1962. — El Alcalde, Francisco Molina.

Núm. 3.225

VALPALMAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valpalmas,

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, acogiendo a lo que dispone el artículo 477, apartado ñ), de la Ley de Régimen Local, de conformidad con lo que determina el artículo 571 del mismo texto legal, previa autorización del

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia acordó aprobar la Ordenanza fiscal para la exacción de prestación personal y de transportes.

A fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones o reparos ha quedado expuesta al público por término de quince días.

Valpalmas, 23 de junio de 1962.—El Alcalde, Manuel Arasco.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.242

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Sr. Romeo, en nombre de Banco Hispano Americano en ésta, contra don José María Iborte y D. Victor Ortúzar, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme se ha acordado sacar a pública licitación ante la sala-audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 13 de julio próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un camión "Pegaso", de 125 HP., matrícula M-95649, usado, con seis ruedas, chasis ómnibus, con caja normal de carga. Valorado en 125.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar ante la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos al acto; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 % indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se encuentra depositado en el garaje izquierdo, de esta ciudad (Paseo de Echegaray y Caballero, 24 y 26), donde podrá ser examinado por el que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de junio de mil

novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.241

BORJA

D. Nicolás Puertas Gómez de Mercado, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por proveído de esta fecha recaído en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 24 de 1961, sobre robos, contra el penado Gorgonio Melero Romanos, y para satisfacer las costas causadas, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la motocicleta embargada a dicho penado, que es la siguiente:

Marca "Lube", número 8359, y bastidor o armazón número T. R. 39598, en buen estado de funcionamiento, matrícula Z-3484. Tasada en la cantidad de 12.000 pesetas.

Cuya subasta se celebrará el día 27 del venidero mes de julio, a las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, y que la motocicleta a subastar se halla depositada en poder de D. Emiliano Pérez Pérez, vecino de Añón de Moncayo.

Dado en Borja, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos. El Juez, Nicolás Puertas. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.227

CALATAYUD

D. José - María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud;

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en el día

de la fecha en el juicio verbal de faltas número 110 del año 1961, sobre hurto, contra Adolfo López Montoya, de 37 años de edad, de estado soltero, ambulante, natural de Bádernas (Teruel), he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 26 de diciembre del pasado año, en la que se interesaba la busca y detención del mismo, por haber sido hallado.

Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez comarcal, José - María Monteagudo. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.246

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON

Convocatoria

de Junta general extraordinaria
De orden del señor Presidente, se convoca Junta general extraordinaria de este Sindicato Central, para el día 14 de julio del año en curso, a las diez treinta horas, en el local social (General Franco, 9), en primera convocatoria, y para el día 23 de dicho mes, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, según orden del día remitido a cada uno de los miembros de este Sindicato.

Huesca, 26 de junio de 1962. — El Secretario, Juan Arós.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Borderías.

Núm. 3.233

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIANA DE ARAGON

Gremio fiscal

Por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad el reparto del arbitrio

provincial sobre la riqueza de 1961. Mediana de Aragón, 23 de junio de 1962. — El Presidente del Gremio, Rafael Casanova Blasco.

Núm. 3.233

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIANA DE ARAGON

Por el plazo de quince días y efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad los documentos siguientes:

Lista cobratoria de la derrama practicada para guarderío rural y servicios de la Hermandad en el actual ejercicio 1962.

Idem id. para el cobro del Sindicato de Riegos correspondiente al ejercicio 1962.

Mediana de Aragón, 23 de junio de 1962. — El Jefe de la Hermandad.

Núm. 3.257

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CODOS

Gremio Fiscal Sindical

Por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad Sindical el padrón de contribuyentes para pago del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de este término municipal de Codos y año 1961.

Al propio tiempo se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, y que se considerará a todos los contribuyentes notificados, a todos los efectos legales, por el presente anuncio.

Codos, 27 de junio de 1962. — El Presidente del Gremio Fiscal, Julián Vicente.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones